PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]., representada por su presidente, [redacted]; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, Condominio Residencial [redacted] II, representada por su presidente, [redacted]; quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 026-01-2024-SORD-0016, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARAR inadmisible, de oficio, por falta de interés, la acción ejercida por SERAKLINA, S.A.S., tendente a que se ordene la suspensión de una decisión que no contempla condenaciones en su contra; SEGUNDO: CONDENAR a la demandante SERAKLINA, S.A.S., al pago de las costas, sin distracción.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 446/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 24 de mayo de 2024; **d)** el acto de notificación de defensa y constitución de abogado núm. 1012/2024, de fecha 24 del mes de mayo del año 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seraklina S.A.S.; y como parte recurrida Condominio Residencial [redacted] II. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por Condominio Residencial [redacted] II contra la hoy recurrente Seraklina S.A.S., en virtud del privilegio inscrito respecto de las cuotas no pagadas de las obligaciones comunes del condominio, en relación al inmueble con designación catastral núm. [redacted]95, apartamento 7-A, matrícula núm. [redacted], propiedad de Seraklina S.A.S., última que interpuso una demanda incidental en nulidad de embargo; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitió la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00332, de fecha 3 de abril del 2024, por la cual rechazó dicha acción, ordenando la ejecución de esta sin necesidad de prestación de fianza; **c)** contra esta decisión fue interpuesto recurso de apelación, en curso del cual [redacted]. demandó en referimiento la suspensión de ejecución de la referida

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia, la cual fue decidida mediante la ordenanza ahora recurrida en casación, que declara inadmisible dicha acción por falta de interés.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) En ese sentido, se debe destacar que la ordenanza impugnada fue dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, relativos a la facultad que tiene el juez presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de las sentencias en el curso de la instancia de apelación, textos cuya aplicación la jurisprudencia constante de esta Corte de Casación ha extendido a los casos en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las ordenanzas dictadas en materia de referimiento.

4) En el contexto actual de nuestro derecho procesal, la instancia se concibe como la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que intervenga. En esas atenciones, la instancia se concibe como un fragmento o parte del proceso; de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto introductivo de demanda y la sentencia definitiva sobre la *litis*, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia dictada en última instancia. El acto jurisdiccional que se dictare pone fin a la instancia.

5) Conforme la situación expuesta precedentemente, ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan la facultad al presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo. Es decir, que una vez resuelta la instancia de apelación cesa el rol de la jurisdicción de la presidencia, así como de lo que se haya decidido.

6) Es pertinente resaltar que el Tribunal Constitucional dominicano, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto, ha establecido, en esencia, que esta institución procesal se configura cuando la causa que

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

7) Conviene destacar como evento procesal relevante, con incidencia en la solución del caso que nos ocupa, que en el sistema público de gestión de casos del Poder Judicial se verifica que mediante la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00521, dictada en fecha 9 de diciembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, se decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00332, de fecha 3 de abril del 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo tanto, la instancia de la suspensión quedó totalmente agotada con dicha decisión.

8) En virtud de lo dispuesto anteriormente, resulta evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la ordenanza civil núm. 026-01-2024-SORD-0016, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que declaró inadmisible por falta de

1 Tribunal Constitucional, sentencia núm. TC/0072/13, del 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

interés la demanda en suspensión de la ejecución provisional que beneficia a la referida sentencia núm. 034-2024-SCON-00332, hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto en su contra, deviene en inadmisible por falta de objeto como remedio procesal a la situación que se estila en la especie; lo que hace innecesario examinar las conclusiones tanto incidentales como de fondo de las partes.

9) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; 10, 26, 29, 33 y 55.1 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023; 137 y 141 de la Ley 834 de 1978:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seraklina S.A.S., contra la ordenanza civil núm. 026-01-2024-SORD-0016, dictada

SCJ-PS-25-1171
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0223340)
Partes: Seraklina S.A.S., vs Condominio Residencial [redacted] II
Materia: Suspensión de ejecución de sentencia (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE falta de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

en fecha 23 de abril de 2024, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] *y* [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*